

cebados no se Introduzca ni venda ni suero ni el pueblo  
por los perjuicios que causan a los Comercios el vino en la  
cabezas.

6.º -- " Decada Anoba de Acente que se Introduzca ni suero  
y Venta en esta V. su termino y Jurisd. se aprorven  
por Francos, Cobranza el quatro por ciento con un  
este Reclamante

7.º -- " Si por algun evento a los Vecinos Señores Acopi  
pormacion (por que por menor no puede hacerse sino en la  
Bodega) que no se vea propia Concha a qualquiera Com  
prado por la Venta de Cobranza el mismo quatro  
ciento por tanto quanto se cobra en venta tanta  
sevent cobran los otros de la venta

8.º -- " Cobranza anualmente el Día por cuenta de la Novata  
que se cobra y venta en este pueblo y aca por Vecinos y  
por Francos sin distincion. y si hubiere Persona que  
viera a cobrar el mismo Día por cuenta de la Novata  
con estos a los Vecinos por el V.

9.º -- " De cada perca de la sequencia de los Vecinos Indu  
velos Dos y los Cobranza el Dos por ciento

10.º -- " De cada Novata y Resumbas que se vendieren  
con conclusion de Abichuban con un y demas por  
por Vecinos o Francos cobranza el dos por ciento

11.º -- " De la Venta de los pueros que se hicieren a braamente so  
bre la tierra sin leas, a recoger por Colonos, la co  
ria y Cobranza el tres por ciento

12.º -- " De las Ventas de los Señores manufacturas de la